



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-027/12/2023

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO SCJN/DGRM/DPC-021/12/2020 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO (SCE), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR LA MAESTRA DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, TEC PLUS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA TERESA DE JESÚS ORDOÑEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADA ESPECIAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El treinta de diciembre de dos mil veinte, "Las Partes" celebraron el Contrato Abierto **SCJN/DGRM/DPC-021/12/2020** de prestación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE), en lo sucesivo el "Contrato", por un presupuesto mínimo estimado por **\$45,619,956.00 (Cuarenta y cinco millones seiscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$7,299,192.96 (Siete millones doscientos noventa y nueve mil ciento noventa y dos pesos 96/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$52,919,148.96 (Cincuenta y dos millones novecientos diecinueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo estimado por **\$111,187,800.00 (Ciento once millones ciento ochenta y siete mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$17,790,048.00 (Diecisiete millones setecientos noventa mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$128,977,848.00 (Ciento veintiocho millones novecientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**; con una vigencia de 36 meses a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo.

II. El siete de enero de dos mil veintidós, "Las Partes" celebraron el Primer Convenio Modificadorio **SCJN/DGRM/DPC 044/12/2021** al "Contrato", para ampliar el monto máximo de diversas unidades de servicio; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, con un incremento del monto máximo de **\$5,086,320.00 (Cinco millones ochenta y seis mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$813,811.20 (Ochocientos trece mil ochocientos once pesos 20/100 moneda nacional)**, resultando un aumento total de **\$5,900,131.20 (Cinco millones novecientos mil ciento treinta y uno pesos 20/100 moneda nacional)**, para quedar con un presupuesto mínimo estimado por **\$45,619,956.00 (Cuarenta y cinco millones seiscientos diecinueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$7,299,192.96 (Siete millones doscientos nov...**

N3-EL

N1-ELIMIN

N2-ELIMIN



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-027/12/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mil ciento noventa y dos pesos 96/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$52,919,148.96 (Cincuenta y dos millones novecientos diecinueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional); o, en su caso, un presupuesto máximo de \$116,274,120.00 (Ciento dieciséis millones doscientos setenta y cuatro mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$18,603,859.20 (Dieciocho millones seiscientos tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$134,877,979.20 (Ciento treinta y cuatro millones ochocientos setenta y siete mil novecientos setenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional).

III. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, "Las Partes" celebraron el Segundo Convenio Modificatorio SCJN/DGRM/DPC-015/07/2022 al "Contrato", para disminuir las unidades de Cómputo Móvil Base y ampliar las unidades de Cómputo Móvil Especial, manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas; con un incremento del monto máximo de \$1,137,600.00 (Un millón ciento treinta y siete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$182,016.00 (Ciento ochenta y dos mil dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), resultando un aumento total de \$1,319,616.00 (Un millón trescientos diecinueve mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional).

IV. La Directora General de Recursos Materiales, maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, mediante PUNTO DE ACUERDO de primero de diciembre de dos mil veintitrés, autorizó la modificación del "Contrato", para ampliar el plazo de vigencia del cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; lo anterior, con fundamento en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios re N5-ELIMINADO 6 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", todos los servicios que se prorrogan mantienen las mismas condiciones pactados en el "Contrato".

V. En virtud de la autorización a que se refiere el instrumento inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

N4-ELIMINADO "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTA DEL REPRESENTANTE QUE:

Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-027/12/2023

**I.2.** La maestra Dimpna Gisela Morales González, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultada para suscribir el presente Convenio Modificatorio, según lo dispuesto en los artículos 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**I.3.** Los recursos presupuestales para cubrir la ampliación de la vigencia del "Contrato" objeto del presente Convenio Modificatorio, se encuentran contemplados dentro del monto máximo autorizado en el "Contrato" y sus convenios modificatorios, por lo que no se requiere modificación presupuestal alguna.

## II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADA ESPECIAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA QUE:

**II.1.** Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial **93,537** del diecinueve de febrero de dos mil tres, pasado ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio mercantil 299998 de cinco de marzo de dos mil tres.

**II.2.** La señora Teresa de Jesús Ordoñez Aguilar, en su carácter de apoderada especial, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en términos del poder especial otorgado mediante testimonio notarial **117,936** del diecisiete de enero de dos mil doce, pasado ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.3.** Mediante escrito de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales, el "Prestador de Servicios" manifestó estar de acuerdo con la modificación del "Contrato" para ampliar su vigencia por el periodo comprendido del cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en los mismos términos y condiciones técnicas y económicas del "Contrato".

## III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVO CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen para la celebración del presente contrato contractual, sin que existan vicios de consentimiento o voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

N7-ELIMINADO

### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio Modificatorio consiste en la modificación del "Contrato", para ampliar el plazo de vigencia del cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; manteniendo los mismos términos y condiciones técnicas y económicas del Servicio de Contratación Especial (SCE).



**CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-027/12/2023**

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios, objeto del presente Convenio Modificadorio, se contienen descritas en el "Contrato", en el Primer Convenio Modificadorio **SCJN/DGRM/DPC-044/12/2021**, en el Segundo Convenio Modificadorio **SCJN/DGRM/DPC-015/07/2022** y en el escrito de aceptación de modificación del "Prestador de Servicios", de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como **"Anexo Único"**.

El "Prestador de Servicios", se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y operativas de los servicios señalados en el "Contrato", sus Convenios Modificatorios y en el presente Convenio Modificadorio, por lo que, cualquier variación a dichas características será improcedente.

**SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL "CONTRATO".**

Con motivo de la ampliación de la vigencia del "Contrato", referida en la cláusula precedente, se modifica la cláusula Sexta del "Contrato", apartado "Plazo de prestación de los servicios", para quedar como sigue:

**SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DEL SERVICIO).**

(...)

**Plazo de prestación de los servicios:**

La vigencia para la prestación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE) será del cuatro de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

(...)

**TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Segunda y lo previsto en el artículo 169, fracción II, inciso f), del "Acuerdo de Administración XIV/2019", la póliza de la garantía de cumplimiento presentada por el "Prestador de Servicios" para garantizar el exacto cumplimiento del "Contrato" se expidió por el 10 por ciento del monto máximo total del mismo, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Agregado, y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por cualquier motivo se incrementase la cantidad de los servicios contratados en el plazo pactado; en ese sentido, debido a que las modificaciones pactadas en el presente Convenio Modificadorio más las modificaciones estipuladas en el Primer y Segundo Convenios Modificatorios, sumadas a un 8.25 por ciento de aumento a lo originalmente pactado, supera el 20 por ciento al que hace referencia la garantía de cumplimiento del "Contrato", no es necesario presentar un nuevo convenio modificadorio a dicha garantía.

N9-ELI

N8-ELIMINADO 6

obstante, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 169, fracción II, inciso f), del "Acuerdo de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el "Prestador de Servicios" se obliga a notificar a la afianzadora el presente



**CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-027/12/2023**

Modificatorio, mediante el cual se amplía el plazo del "Contrato", con la finalidad de que la póliza de garantía de cumplimiento continúe vigente.

El "Administrador" del presente Convenio Modificatorio será el responsable de verificar que el "Prestador de Servicios" notifique a la afianzadora la modificación al "Contrato" referida en la cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio y continúe vigente la fianza de cumplimiento.

**CUARTA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.**

La "Suprema Corte" designa al Ingeniero Ernesto García Cuevas, Director de Cómputo Personal, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente Convenio Modificatorio, quien tendrá las facultades de administración del presente Convenio Modificatorio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este Convenio Modificatorio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la persona Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

**QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.**

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1792, 1794 y 1796, del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo establecido para la prestación de los servicios debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio Modificatorio se formalice por escrito en fecha posterior.

**SEXTA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificatorio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, e lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad llegaren a tener.

**SÉPTIMA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL "CONTRATO".**

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigente la validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" y sus convenios modificatorios, que no han sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

N11-ELI

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que se realizare una a la otra, la efectuarán por escrito que será enviada al domicilio que han señalado en las declaraciones de los "Contratos", obligándose cada parte a firmar de recibido las notificaciones.

N10-ELIMINADO 6



**CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-027/12/2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OCTAVA. ANEXO.**

Forman parte integrante del presente Convenio Modificatorio los siguientes anexos:

“Anexo Único”. Copia simple del Contrato Abierto **SCJN/DGRM/DPC-021/12/2020**, copia simple del Primer Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/DPC-044/12/2021**, copia simple del Segundo Convenio Modificatorio **SCJN/DGRM/DPC-015/07/2022**, y copia simple del escrito de aceptación de modificación del “Prestador de Servicios”, de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, recibido en la Dirección General de Recursos Materiales.

Leído y entendido el alcance del presente Convenio Modificatorio, “Las Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

**POR LA “SUPREMA CORTE”**

**POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”**

**MAESTRA DIMPNA GISELA  
MORALES GONZÁLEZ  
OFICIAL MAYOR**

N12-ELIMINADO 6

**SEÑORA TERESA DE JESÚS  
ORDOÑEZ AGUILAR  
APODERADA ESPECIAL  
TEC PLUS, S.A. DE C.V.**

**MAESTRA GABRIELA  
ALEJANDRA  
BACA PÉREZ DE TEJADA  
DIRECTORA GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES  
AVALA EL CONTENIDO  
ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO  
MODIFICATORIO**

**MAESTRO GUILLERMO  
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE  
TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN  
AVALA QUE LOS ALCANCES SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO**



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-027/12/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**INGENIERO ERNESTO  
GARCÍA CUEVAS**  
**DIRECTOR DE CÓMPUTO  
PERSONAL**  
**ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN**  
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO  
MODIFICATORIO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DPC-027/12/2023

GABPT/LFCV/MATM/CSM\*

N13-ELIMINA

N14-ELIMIN

FOJA FORMA PARTE DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-027/12/2023, AL CONTRATO ABIERTO SCJN/DGRM/DPC-027/12/2020 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CÓMPUTO DE ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN FISCAL (ENAF), CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) CON LA EMPRESA PLUS, S.A. DE C.V.

Ciudad de México a 25 de octubre de 2023

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

Avenida José María Pino Suárez No. 2,  
Colonia Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060,  
Ciudad de México.

At'n: **Lic. Luis Fernando Castro Vieyra.**  
Subdirector General de Contrataciones.

Estimado Lic. Castro:

Por medio de la presente y en respuesta a su comunicado de fecha 24 de octubre de 2023 con oficio No. SGC/DPC/832/2023, manifestamos nuestra conformidad para ampliar la vigencia del contrato No. SCJN/DGRM/DPC-021/12/2020 por el periodo comprendido del 4 al 31 de diciembre de 2023, en los mismos términos y condiciones técnicas y económicas actualmente contratadas.

Lo anterior para su conocimiento y efectos que haya lugar.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes.

Atentamente

N15-ELIMINADO 6

Teresa de Jesús Ordóñez A  
Representante Legal

N16-ELIMINADO

N17-ELIMINADO

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como

## FUNDAMENTO LEGAL

de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el

## FUNDAMENTO LEGAL

consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera

## FUNDAMENTO LEGAL

privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

16.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

17.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos

## **FUNDAMENTO LEGAL**

116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022